

## BIBLIOGRAFIA

**Fernando della Rocca.—DIRITTO CANONICO.** — Padova (Cedam), 1961, 677 páginas.

Un nuevo Manual viene a enriquecer el fondo didáctico de la moderna canonística italiana. El profesor de la Universidad de Roma y abogado de la Sagrada Rota Romana, Fernando della Rocca, escribió esta obra hace un año en lengua inglesa, y fué publicada en los Estados Unidos de América; ahora la traduce al italiano para la Casa Cedam, que la incluye en su colección «Manuali di Scienze Giuridiche», entre los que no hace mucho tiempo apareció otro libro interesante en este campo de la Ciencia jurídica: «Diritto Ecclesiastico», de Pío Ciprotti.

La orientación metodológica es fundamentalmente de curia o de escuela sacerdotal, aunque se deje llevar el autor en ocasiones por ideas procedentes de la renovadora escuela seglar italiana, principalmente de Vincenzo del Giudice, a quien el autor dedica el libro «con profunda, devota ammirazione». No encontramos en este Manual los brillantes datos históricos con que nos regalara Caviglioli, ni la menor referencia a las notas del Ordenamiento canónico que de veinte años a esta parte, vienen siendo materia de animada polémica, con intervención de calificados canonistas; tampoco hallaremos exposiciones concernientes a temas matrices del Derecho canónico, que otros autores destacan para poner de manifiesto particularidades o cualidades de este Ordenamiento, tales como la teoría de la persona jurídica y la del beneficio eclesiástico, la naturaleza del oficio eclesiástico, la exigencia de la «*opinio iuris seu necessitatis*» en la costumbre canónica, la buena fe, la canonización de normas estatales y otras cuestiones no menos interesantes que encuentran tratamiento adecuado en las obras de Magni, Del Giudice, Petroncelli, D'Avack, etc.

A cambio de esto, la obra presenta las instituciones con claridad y seguridad doctrinal —según las concepciones del autor—, sin abrir paso al debate, a no ser en contados casos, con lo que el alumno adquiere cómodamente una visión elemental del Derecho canónico, sin dubitaciones ni entretenimientos marginales, que es tarea que el profesor habrá de suscitar para contribuir a formar la conciencia jurídica de los discípulos.



La obra se divide en cinco libros. El primero trata de la Historia de las fuentes y Principios generales; el segundo, Organización de la Iglesia, Ordenamiento jerárquico y Patrimonio; el tercero, Derecho matrimonial; el cuarto, Derecho Procesal y el quinto, Derecho Penal. El contenido de los libros primero, cuarto y quinto coincide con los correspondientes del Codex Iuris Canonici, es decir, Normas Generales, Procesos y Delitos y Penas; pero como el libro tercero se dedica al Matrimonio, ello le obliga a refundir en el libro segundo materias que deben planificarse y tratarse con cierta separación, como la potestad de la Iglesia, las personas, la jerarquía eclesiástica y el Derecho económico. Pudo el autor muy bien rebasar la limitación del plan del Código y añadir algún otro libro más para separar el estatuto personal de los clérigos, religiosos y laicos, por un lado, los oficios eclesiásticos por otro, y llevar el Derecho patrimonial a un tercer apartado. En tal sentido ha propuesto Lombardía esta sistemática de un futuro Código de Derecho Canónico:

- Libro I: Normas generales.
- Libro II: De ecclesiastica hierarchia.
- Libro III: De associationibus ecclesiasticis.
- Libro IV: De sacramentis.
- Libro V: De locis, rebus et temporibus sacris.
- Libro VI: De cultu divino.
- Libro VIII: De bonis temporalibus.
- Libro IX: De delictis et poenis.
- Libro X: De processibus.

El Prof Della Rocca trata cada uno de los cinco libros con extensión y contenido bastante desigual. Y así el autor, que no en vano es uno de los mejores procesalistas de su especialidad (1), dedica particular atención al proceso canónico y ha logrado culminar dentro de 150 págs. un precioso estudio elemental, modelo de orden, precisión y abierta visión de las cuestiones procesales tratadas. Della Rocca, que ha hecho tan valiosas aportaciones al proceso canónico de categorías tomadas del Derecho procesal civil, familiariza al lector con los conceptos de capacidad para ser parte, capacidad procesal, intervención de terceros, litisconsorcio en sus varias manifestaciones, remedios procesales, etc. Y cuestiones intrincadas son resueltas con elegante sencillez, como la naturaleza judicial o administrativa de la ejecución de sentencias, que define como actividad que es necesario desarrollar en el terreno jurisdiccional para que llegue a realizarse el mandato del Juez conforme a la voluntad de la Ley. Tal actividad en el Ordenamiento procesal canónico —añade— es escasa, dada la mayor importancia que, a este respecto, asume la función de los órganos administrativos; no obstante, ella es siempre necesaria por cuanto está ordenada a la determinación de presupuestos de los que ha de partir la obra propiamente ejecutiva, tanto de los órganos jurisdiccionales como de los administrativos, para ser válida y eficaz.

Otra parte muy bien tratada es el Derecho penal canónico, materia del libro quinto, que el autor expone en 130 págs., estudiando los principios generales del delito, sus elementos subjetivo, objetivo y jurídico, las fuen-

(1) *Istituzioni di diritto processuale canonico*, 1946. (Hay traducción española); *Appunti sul processo canonico*, 1960; *Saggi di Diritto processuale canonico*, 1961.

tes de la imputabilidad, las causas de justificación y las modificativas de la imputabilidad y casos especiales de resultado y de forma en el delito: estudia también las penas en general y en particular y se cierra el libro con una sección dedicada al estudio de los diversos tipos de delitos eclesiásticos. Solamente se echa de menos alguna referencia al tema básico del derecho penal canónico: su configuración como Derecho disciplinario, las notas que le caracterizan muy originalmente frente al Derecho penal del Estado y la vigencia aquí del principio «nullum crimen, nulla poena sine lege».

Las fuentes son estudiadas en el libro primero, con una buena referencia histórica y una exposición resumida de la norma canónica en sus diversas manifestaciones. Presenta la novedad de reducir a dos el número de fuentes: la ley y la costumbre, estimando que son leyes individuales el precepto, el rescripto y la dispensa, postura que da pie para un amplio comentario, que no es de este lugar.

El Derecho matrimonial se encierra sólo en 90 págs. (libro tercero), insuficientes para desarrollar esta institución con la debida amplitud, al menos tal como se exige en nuestras Facultades de Derecho. No es que se omita nada importante; pero es que, tanto el matrimonio *in fieri* como el vínculo establecido por aquél son tratados sólo superficialmente.

Por último, el libro segundo, en abigarrado conglomerado, contiene el estatuto clerical, religioso y laical, así como el de los miembros de los institutos seculares, separadamente tratado como *status* autónomo, el ordenamiento jerárquico (Organos centrales, periféricos y oficios no territoriales) y el ordenamiento patrimonial, que abarca el patrimonio eclesiástico, los sujetos de la propiedad eclesiástica, modos de adquisición, oblaciones de los fieles, cosas sagradas, edificios de culto, cementerios y administración y disposición de los bienes eclesiásticos (omite el magisterio eclesiástico). Trata la materia en 155 págs., insuficientes para el adecuado estudio de tan numerosas instituciones y actos jurídicos.

En resumen: la obra constituye un excelente manual de Derecho Procesal Canónico, y otro muy bueno de Derecho Penal, junto a una exposición elemental de la restante materia canónica, tratada concisa y claramente.

M. López Alarcón



**Vilá Valentí, J.—EL ORIGEN DE LA INDUSTRIA CATALANA MODERNA.**—Instituto «Juan Sebastián Elcano». (C.S.I.C.). Madrid, a. 1960.

El presente estudio considera en sus cuarenta páginas los diferentes aspectos del problema distinguiendo entre los elementos humanos y los naturales: estos últimos consisten, fundamentalmente, en el agua y, muy en segundo término, en el carbón de piedra cuyo único yacimiento importante radica en San Juan de las Abadesas en tanto que el algodón y otras materias primas indispensables para la industria metalúrgica tienen que ser importados especialmente por el excelente puerto de Barcelona cuya monografía, según el autor, está aún por hacer.

La importancia escasa de los elementos naturales está más que suficientemente compensada por la valía del elemento humano considerando el autor el significado, a este respecto, de la «élite» capitalista y técnica al afirmar que «sin duda convendría ahondar en el verdadero papel jugado por esta minoría en la génesis de la industria catalana». Pero el influjo decisivo del elemento humano no se limita, tan sólo, a lo que acabamos de indicar sino también a la labor docente que la Junta de Comercio de Barcelona impulsó al crear escuelas técnicas todo lo cual condujo a la formación de dirigentes y obreros especialistas que no sólo pudieron secundar la orientación empresarial sino que, además, hizo posible el ambiente de acentuados avances técnicos de la industria catalana que en el sector textil muestra el elocuente ejemplo de perfeccionamiento de las máquinas de hilar jenny mediante la creación en Berga de las denominadas bergadanes de mayor rendimiento así como la temprana introducción de la máquina de vapor.

La cuestión de la mano de obra presenta también en la región catalana varios interesantes aspectos a considerar y así resulta que el maquinismo, lejos de desplazar al trabajo humano «va a poner a prueba, a modo de piedra de toque, la capacidad laboral y la iniciativa del pueblo catalán»: así la población laboral no ha dejado de ir aumentando ininterrumpidamente desde el año 1805 en lo que a la industria textil se refiere y ello es debido a que en un principio dicha población era la constituida por los antiguos artesanos y después surgió el desplazamiento desde el campo a la ciudad y sobre todo apareció un sector de población, hasta entonces, al margen de la actividad laboral: la población femenina y la infantil.

Analízase también la tradición industrial de la que afirma que «el sentido en que la tradición puede aparecer como un hecho de cierto relieve es singularmente el social, puesto que no deja de ser importante la existencia de una parte de la población dedicada ya a las actividades industriales, por lo menos en un modo de vida mixto, y con la disciplina laboral y la especial mentalidad que todo ello confiere.

Las circunstancias económicas son también de tener en cuenta y así pone de relieve el comercio interior y el internacional indicando el proteccionismo cuyos orígenes históricos arrancan desde el siglo XVIII bajo la forma de prohibiciones de importación de fibras textiles que, aunque fueron reiteradamente vulneradas durante la guerra de la Independencia, volvieron nuevamente a establecerse desde el año 1828 lo que permitió a la industria textil catalana asegurar el mercado interior nacional puesto que las relaciones comerciales con América hispana antes de su independencia fueron muy discontinuas y no surgieron más que desde la segunda mitad avanzada del pasado siglo.

Tradicionalmente, el sistema tributario en Cataluña y en general en todo el antiguo Reino de Aragón basándose en los impuestos de producto por oposición a los impuestos castellanos sobre la cifra de negocios impulsó (según ya en el año 1732 observó Miguel de Zavala en su obra «Representación al Rey Nuestro Señor don Felipe V») el mantenimiento y desarrollo de actividades industriales con el consiguiente desarrollo económico.

Aunque la industria textil algodonera constituye el contenido principal de la industria catalana no obstante también es de tener en cuenta —siguiendo en importancia— la industrial textil lanera y asimismo la metalurgia que nació como una necesidad de liberarse de la importación de utillaje indispensable para las otras actividades industriales aunque tampoco debe dejar de tenerse en cuenta otros más amplios objetivos como es, por ejemplo, la construcción naval y todo aparte de otras industrias menos importantes (cuantitativamente hablando) como es la de curtidos y la química.

Así la trascendencia de la industrialización catalana al actuar sobre las corrientes migratorias internas lleva al autor a la conclusión de que «las nuevas estructuras técnicas y económicas repercuten claramente en el plano demográfico».

*Miguel J. de Cisneros*